

ESTATUTOS

CORPORACIÓN PATAGONIA BIOTECH HUB

Título I. Del Nombre, Objeto, Duración y Domicilio.

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución y Nombre. Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo nombre será “**Corporación Patagonia Biotech Hub**” /en adelante, la “**Corporación**” / No obstante lo anterior, la Corporación podrá usar también el nombre de fantasía “**Patagonia Biotech Hub**” para todos los fines legales, comerciales, publicitarios o de cualquier índole, y ante todo tipo de organismos públicos o privados, nombre que la obligará en los mismos términos. La Corporación se regirá por las disposiciones de estos estatutos /en adelante, los “**Estatutos**”/, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la modifique, complemente o reemplace, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las corporaciones de derecho privado sin fines de lucro chilenas. La Corporación está originalmente conformada por las instituciones comparecientes, sin perjuicio de lo cual se podrán incorporar nuevas instituciones a ella, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. La Corporación tendrá por objeto el desarrollo y gestión de un centro de innovación biotecnológica y ciencias, cuyo objetivo principal será la aceleración de startups biotecnológicas y la promoción del conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social, con un enfoque principal, más no exclusivo, en la Región de Los Lagos. Para el cumplimiento de este objeto, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: **a/** Ayudar en la incubación, aceleración, mentoría y apoyo técnico a startups biotecnológicas en etapas tempranas y de crecimiento; **b/** Facilitar el acceso a financiamiento, inversiones y recursos necesarios para el desarrollo de proyectos biotecnológicos innovadores; **c/** Ofrecer programas de capacitación, formación y educación continua en áreas relacionadas con las ciencias, la biotecnología y la innovación; **d/** Fomentar la colaboración entre investigadores, emprendedores, instituciones académicas y empresas del sector biotecnológico, a nivel nacional e internacional; **e/** Apoyar y promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, productos y procesos en el ámbito de la biotecnología y las ciencias; **f/** Planificar y organizar eventos, congresos, cursos, seminarios, talleres, conferencias y encuentros de cualquier tipo, para difundir conocimientos, compartir experiencias y fomentar la innovación en biotecnología y ciencias; **g/** Asesorar y otorgar consultorías en áreas técnicas, legales, financieras y de gestión empresarial relacionadas con la biotecnología y las ciencias; **h/** Disponer de infraestructuras y espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación biotecnológica y científica; **i/**

Formar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Corporación; **j/** Promover prácticas sostenibles y socialmente responsables en todas las actividades relacionadas con el desarrollo y gestión del hub de innovación biotecnológica y científica; **k/** Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento del objeto principal de la Corporación, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen a sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Para estos efectos, la Corporación destinará sus bienes, rentas e ingresos exclusivamente en cubrir, financiar y desarrollar las actividades recién señaladas o a incrementar su patrimonio, de manera tal de cumplir con su objeto social y generar iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron a su creación.

ARTÍCULO TERCERO. Duración. La Corporación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución establecidas en la ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. La Corporación tendrá su domicilio en la comuna y ciudad de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades, pudiendo establecer sedes o representaciones y agencias, sucursales u oficinas, en el resto del país o en el extranjero.

Título II. De Los Socios.

ARTÍCULO QUINTO. Socios. El número de socios de la Corporación será ilimitado y se dividirán en las categorías señaladas en este Título. Podrán ser socios de la Corporación, las personas naturales y jurídicas, con o sin fines de lucro, compartan la visión y misión de la Corporación, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser socios de la Corporación aquellas personas condenadas, dentro de los cinco años anteriores a su solicitud de incorporación, como autor de la comisión de un crimen o simple delito.

ARTÍCULO SEXTO. Categorías de Socios. Los Socios de la Corporación se clasificarán en: Socios Fundadores y Socios Activos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Socios Fundadores. Son “Socios Fundadores” las personas naturales y jurídicas que participen en el acto de constitución de la Corporación. Los Socios Fundadores se comprometen a enterar a la Corporación, en dinero o especie, las cuotas que se indican en el Artículo Sexto Transitorio de estos Estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO. Socios Activos. Son “Socios Activos” aquellas personas naturales y jurídicas que, patrocinadas por un Socio Fundador con posterioridad al acto de constitución de la Corporación, se comprometen a contribuir económicamente a la Corporación, adhieran a sus Estatutos y sean aceptadas como tales por al menos la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistentes a la sesión respectiva. Para estos efectos, las personas jurídicas actuarán y ejercerán sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

En adelante, los Socios Fundadores y los Socios Activos, en conjunto, se denominarán indistintamente como los “Socios” y cada uno en forma individual como “Socio”.

ARTÍCULO NOVENO. Consejeros. La Corporación podrá contar con la asesoría y apoyo de un grupo de personas, los cuales serán seleccionadas e invitadas por el Directorio a colaborar en el desarrollo y operación del objeto de la Corporación /en adelante, los “Consejeros”/. Podrán ser Consejeros, personas naturales o personas jurídicas que por su desarrollo personal profesional puedan apoyar, aconsejar y extender el objeto de la Corporación. El número de Consejeros será determinado por acuerdo del Directorio y una vez designados se mantendrán en su rol mientras el Directorio por unanimidad así lo determine o por renuncia del Consejero. Su rol es asesorar y apoyar el logro del propósito y la visión de la Corporación junto con fomentar y difundir, a través de sus redes, la oportunidad que representa para las organizaciones público-privadas el aprovechar el talento distintivo que aporta la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos y Obligaciones de los Socios. De los derechos de los Socios. Los Socios Fundadores y los Socios Activos tienen los siguientes derechos: **Uno/** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **Dos/** Elegir y ser elegidos, a través de sus representantes, como miembros de los órganos de la Corporación o de la administración de la misma. Sin embargo, no podrán ser elegidos si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas; **Tres/** Solicitar formalmente al Directorio información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; **Cuatro/** Presentar propuestas o proyectos al Directorio, el que decidirá fundadamente su rechazo o aprobación; **Cinco/** Proponer a la Asamblea la censura y remoción de los directores cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Corporación; **Seis/** Las demás que determinen la ley y/o estos Estatutos. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. **De las obligaciones de los Socios.** Los Socios Fundadores y los Socios Activos tendrán las siguientes obligaciones: **Uno/** Asistir a las reuniones de la Corporación a que fueren convocados de conformidad a estos Estatutos, y excusar su inasistencia oportunamente, de corresponder; **Dos/** Servir con eficacia y dedicación los cargos para los cuales fueron designados y las tareas que se le encomienden; **Tres/** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **Cuatro/** Participar y proponer actividades para ser ejecutadas por la Corporación; **Cinco/** Colaborar en la realización de encuentros, seminarios y otros eventos organizados por la Corporación en el cumplimiento de

sus fines; **Seis/** Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; **Siete/** Guardar un comportamiento ético del más alto nivel en el ejercicio de las actividades relacionadas con los objetivos de la Corporación; **Ocho/** Las demás que determinen la ley y/o estos Estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Renuncia o pérdida de la calidad de Socio. Los Socios Fundadores y Socios Activos podrán retirarse de la Corporación, en cualquier momento y sin expresión de causa, dando aviso anticipado y por escrito, enviado por carta certificada al Directorio. El Directorio deberá tomar conocimiento de la renuncia en la primera sesión que se celebre después de presentada por el Socio respectivo, y dar aviso de este hecho a la Asamblea de Socios. Además, la calidad de Socio se pierde por fallecimiento en el caso de personas naturales, o término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas; y, por aplicación de alguna medida disciplinaria que implique la pérdida de esta. El Socio que se retire o pierda su calidad de tal, deberá cumplir con todas sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que su renuncia se notifique a la Corporación o de su desafiliación por el Directorio. En ningún caso los Socios que se retiren de la Corporación podrán reclamar por lo que hubieren contribuido a la misma hasta la fecha de su retiro.

Título III. Del Patrimonio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Recursos económicos. Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan su gestión y los bienes que posea, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus Socios y, además, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuotas ordinarias. La cuota ordinaria mensual será determinada cada año por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada, respecto de cada nuevo socio por una sola vez, anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que la Asamblea General Extraordinaria lo acuerde porque las necesidades económicas de la Corporación, extraordinariamente, así lo requieren. Estas cuotas en su conjunto no podrán ser de un valor superior a las necesidades de la Corporación que las originaron.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Corresponderá al Directorio, dentro de sus atribuciones, determinar la inversión de los fondos de la Corporación para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que aquel acordado por la Asamblea General Extraordinaria al efecto.

Título IV. De las Asambleas Generales de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Asambleas Generales. La Asamblea General de Socios o “Asamblea” es el órgano colectivo principal de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. La Asamblea se constituirá con los Socios Fundadores y Socios Activos, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Tipos de Asambleas. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las primeras se efectuarán una vez al año, dentro de los meses de marzo o abril. Las segundas se reunirán cuando lo exijan las necesidades de la Corporación y podrán ser convocadas a solicitud escrita del Presidente, de a lo menos dos de los miembros del Directorio, o por la tercera parte de los Socios con derecho a voto de la Corporación, indicando el o los objetivos de la reunión. En cualquier caso, el Directorio deberá citar a Asamblea dentro de los diez días siguientes a la solicitud. Si por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, el Presidente deberá convocar a una nueva Asamblea y la Asamblea que se celebre tendrá el carácter de Asamblea Extraordinaria, pero su convocatoria, constitución y quorum de aprobación se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Citación a Asamblea. La citación a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por el Directorio mediante cualquiera de los siguientes medios: **a/** por medio de un correo electrónico informado y despachado a cada uno de los Socios, con a lo menos diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea; **b/** por medio de una carta o circular enviada al domicilio que los Socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea; o **c/** por medio de un aviso que deberá publicarse por una sola vez, con al menos cinco días de anticipación y no más de veinte días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, en un diario de circulación nacional en formato papel o web. Las citaciones deberán contener el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y las materias a tratarse en ella. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente las Asambleas a las que concurran la totalidad de los Socios, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Constitución de las Asambleas y Acuerdos. Las Asambleas se constituirán válidamente en primera citación con la mayoría absoluta de los Socios registrados y en segunda citación con los Socios que asistan. Para tales efectos, se citará a la Asamblea para

una hora de un día preciso como primera citación, y, si no hubiere quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se aceptará como segunda citación el mismo día, pero a una hora posterior, celebrándose la Asamblea con los Socios que asistan. Los acuerdos en la Asamblea se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los Socios presentes o representados, salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos exijan un quorum diferente. Los acuerdos de las Asambleas sobre reforma de Estatutos o disolución de la Corporación deberán adoptarse por los dos tercios de los Socios asistentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su ausencia, el Vicepresidente y, si ninguno de ambos estuviere presente, quien determine la misma Asamblea por mayoría absoluta. Actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Se entenderá que participan en las Asambleas aquellos Socios que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. Asimismo, las Asambleas podrán celebrarse por medios tecnológicos, debiendo indicarse en la citación dicha circunstancia junto con el mecanismo de verificación de identidad a ser utilizado y los detalles para acceder al medio que se utilizará. El sistema tecnológico mediante el cual se celebre la Asamblea deberá cumplir con criterios de seguridad que permitan autenticar a los asistentes, un acceso controlado a la asamblea respectiva, y un mecanismo que participe a todos los asistentes en forma simultánea. En estos casos, la asistencia y participación en la Asamblea deberá ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma, quienes también podrán participar en las sesiones de la manera antedicha, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de las mismas. Aquellos Socios que no puedan asistir a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Socio, por medio de una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o quien actúe como secretario de la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Asambleas Ordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto: **Uno/** Nombrar a los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, de acuerdo a las siguientes normas: **i/** Cada Socio con derecho a voto podrá votar por una sola persona para ocupar el cargo de director, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Disciplina que corresponda elegir; **ii/** Se proclamarán elegidos los candidatos que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar los cargos necesarios en el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y/o el Tribunal de Disciplina; **iii/** Es incompatible el cargo de director con el de miembro del Tribunal de Disciplina y el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; **iv/** No completándose el número necesario de directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más personas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario hasta dirimir el empate. **Dos/** Pronunciarse sobre la memoria y balance de la Corporación al treinta y uno de diciembre de cada año que presente el Presidente. **Tres/** Pronunciarse sobre el presupuesto anual de la Corporación propuesto por el Directorio. **Cuatro/** Nombrar la firma de auditores

externos que deba auditar de las cuentas de la Corporación. **Cinco/** Determinar, a propuesta del Directorio, las cuotas ordinarias y de incorporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. **Asambleas Extraordinarias.** La Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto: **Uno/** Pronunciarse sobre el reglamento de la Corporación y sobre las modificaciones al mismo que proponga el Directorio. **Dos/** Conocer de las apelaciones que presenten los miembros afectados por medidas disciplinarias o expulsión sancionada por el Tribunal de Disciplina. **Tres/** Ratificar las medidas disciplinarias impuestas por el Tribunal de Disciplina; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. **Cuatro/** Cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran, determinar, a propuesta del Directorio, las cuotas extraordinarias. **Cinco/** Revocar a todos los directores o remover uno o más de sus miembros, y nombrar a sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea Ordinaria. **Seis/** Deliberar sobre cualquier asunto de interés general para la Corporación y aprobar cualquier resolución o someter a estudio del Directorio cualquier materia relacionada con las actividades de esta, comprendidas en los Estatutos. **Siete/** Acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. **Deliberaciones y acuerdos de las Asambleas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario y se conservará en las dependencias donde opere la Corporación. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo de la secretaría, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por los Socios asistentes a la Asamblea General, según esta misma los designe, en forma manuscrita o a través de cualquiera de los siguientes formatos de firma: **i/** La inserción de firma electrónica avanzada (FEA) otorgada a través de un Prestador de Servicios de Certificación acreditado por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo; **ii/** La inserción de una firma electrónica simple (FES) otorgada a través de un Prestador de Servicios de Certificación acreditado por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo; y **iii/** La inserción de una firma electrónica a través de los servicios de proveedores internacionales tales como DocuSign, HelloSign o cualquier otro proveedor internacional de firma electrónica que garantice que sus políticas y prácticas cumplen con los estándares mundiales vigentes a esa fecha en seguridad de la información, tales como la certificación ISO 27000 (en adelante entendiéndose el uso de cualquiera de estos medios como "Firma Electrónica"); lo anterior sin perjuicio de otra formalidad exigida por alguna autoridad para su información. En dichas actas podrán los Socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Título V. Del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Composición, duración y elección. La Corporación será dirigida por un Directorio al que le corresponderá la dirección superior y la administración de la Corporación, el cual estará compuesto por cinco miembros, todos con iguales derechos a voz y voto. Las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación serán ejercidas por el Directorio de acuerdo a los Estatutos, correspondiéndole todas aquellas atribuciones que no estén expresa y exclusivamente entregadas a otros órganos o personas en los Estatutos. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea de Socios conforme al Artículo Vigésimo de estos Estatutos, y durarán cinco años en sus funciones contados a partir de su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de los directores una vez transcurrido el período para el cual fueron elegidos, continuarán en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En su primera Sesión, el Directorio designará de entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes desempeñarán sus funciones por el mismo período que los demás directores, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estas designaciones se acordarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio y se efectuarán en la primera Sesión de Directorio que se celebre inmediatamente después de la Asamblea en que se haya efectuado su elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Vacancia e Inhabilidad. Los directores podrán ser removidos de sus respectivos cargos, sin expresión de causa, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Socios. En caso de vacancia producida por el fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción o imposibilidad de un director para desempeñar el cargo, la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio le podrá nombrar un reemplazante, quien durará en el cargo el tiempo que le faltare al director reemplazado para completar su período. Los directores cesarán en sus funciones por renuncia o inasistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias por tres veces consecutivas, sin causa justificada, respecto de la cual se pronunciará el Directorio. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral de un director para continuar su cargo, procediendo a removerlo. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria de Directorio, especialmente citada al efecto, con audiencia del director afectado. De este acuerdo podrá apelar el director afectado ante la Asamblea Extraordinaria más próxima.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Gratuidad de las funciones. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos razonables debidamente autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. En todo caso, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a los directores que presten servicios distintos de sus funciones como directores a la Corporación. Asimismo, la regla

anterior se aplicará respecto de todo Socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sesiones de Directorio. El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que pueda acordar sesionar con una frecuencia mayor, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo que los Estatutos exijan una mayoría diferente. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. El Directorio sesionará en forma extraordinaria con el mismo quorum antes indicado, cuantas veces el Presidente, o, a lo menos dos de sus miembros lo soliciten por escrito, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud. En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria. La citación a sesiones de Directorio se practicará mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los directores con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que tengan registrado en la Corporación, y deberá ser acompañada de información acerca de las materias a tratar en la sesión y los documentos que se estimen necesarios para su entendimiento. Sin embargo, en caso de no ser posible citar mediante correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la citación, ésta se hará mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por el director o entrega por mano a la persona del director con la misma anticipación ya señalada. Sin perjuicio de lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de Directorio a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el Secretario del Directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **Uno/** Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades que ésta persigue. **Dos/** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; excepto aquellos que son de competencia exclusiva de la Asamblea. **Tres/** Aprobar los planes, proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. **Cuatro/** Aprobar el plan de negocios de la Corporación. De esta forma, le corresponderá establecer la forma de operación de la Corporación en beneficio de sus Socios y terceros, la organización administrativa interna, y demás temas que le permita a la Corporación financiar su quehacer y en definitiva darle sustentabilidad en el tiempo. **Cinco/** Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.

Seis/ Representar judicial o extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio a la representación que corresponde al Presidente, según el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **Siete/** Citar a Asamblea Ordinaria en la fecha que fijen los Estatutos, y a las Asambleas Extraordinarias cuando sean necesarias a petición escrita del Presidente, o de, a lo menos dos de los miembros del Directorio, o lo soliciten por escrito la tercera parte de los Socios con derecho a voto de la Corporación, indicando el objeto de la reunión. **Ocho/** Someter a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria los reglamentos que se consideren como necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación, para su funcionamiento, y sus modificaciones. **Nueve/** Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de nuevos Socios a la Corporación y determinar la forma como deben contribuir los Consejeros con los fines de la Corporación. **Diez/** Tomar conocimiento de la renuncia de uno o más Socios y aceptarla. No obstante, lo anterior, el o los Socios que por cualquier causa dejasen de pertenecer a la Corporación, deberán cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubieren contraído con ella. **Once/** Organizar y modificar comisiones de Socios, destinadas al estudio de proyectos que se estime apropiados para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación. **Doce/** Proponer a la Asamblea Extraordinaria las reformas de los Estatutos que estime necesarias. **Trece/** Proponer a la Asamblea Ordinaria el presupuesto anual para el próximo ejercicio presentado por el Presidente. **Catorce/** Rendir cuenta por escrito de su gestión y administración a la Asamblea Ordinaria, esto es de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. **Quince/** Determinar la inversión de los fondos de la Corporación para el cumplimiento de sus fines. **Dieciséis/** Designar y remover, de acuerdo a la ley, a los empleados de la Corporación y fijarles su remuneración, como igualmente designar representante ante cualquier organismo nacional o extranjero y fijarles sus obligaciones. **Diecisiete/** Proponer a la Asamblea Ordinaria, cada año, la cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación, como, asimismo, proponer a la Asamblea Extraordinaria, cuando las necesidades económicas de la Corporación así lo requieren, una cuota extraordinaria. **Dieciocho/** Velar por la preparación de la memoria y balance de la Corporación al 31 de diciembre de cada año, que el Presidente debe presentar a la Asamblea Ordinaria. **Diecinueve/** Delegar parte de sus atribuciones en los empleados de la Corporación, siempre y cuando éstas sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. **Veinte/** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su reglamento, acatar las resoluciones y cumplir los acuerdos de las Asambleas y resolver por sí lo que en los Estatutos no esté previsto, siempre que las resoluciones no se opongan a ellos, ni afecte a los fines de la Corporación, con la obligación de dar cuenta de ello en la próxima Asamblea Ordinaria. **Veintiuno/** Las demás atribuciones que se señalen en estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Deliberaciones y acuerdos del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por los directores que hubieran concurrido a la sesión y que será llevado por el Secretario y se conservará en las dependencias donde opere la Corporación. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro

equivalente a cargo del Secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares. Las actas serán firmadas por todos los asistentes de forma manuscrita o a través de Firma Electrónica. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en acta de su oposición, debiéndose dar cuenta de ello en la próxima Asamblea Ordinaria que se celebre. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta correspondiente deberá quedar firmada por todos los directores que asistieron a la Sesión respectiva, y salvada si procediere, antes de la Sesión siguiente que se celebre. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior. Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá la celebración de Sesiones de Directorio si la unanimidad de los directores en ejercicio manifestare por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer el Directorio. Los documentos donde conste el consentimiento escrito de la unanimidad de los directores deberán agregarse al libro de actas y en caso de que el consentimiento escrito para un determinado acuerdo constare en documentos separados, el hecho de haberse adoptado válidamente el acuerdo y por todos los directores será certificado bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en cada uno de dichos documentos.

Título VI. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Del Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. En lo judicial, el Presidente tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas en este acto, pudiendo para el ejercicio de las mismas, conferir poder a uno o más directores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **Uno/** Convocar y presidir el Directorio, sea en sesiones ordinarias o extraordinarias. **Dos/** Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio, y para tales efectos firmar los documentos oficiales de la Corporación y aquellos propios del ejercicio de su cargo. **Tres/** Presidir las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias. **Cuatro/** Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias. **Cinco/** Resolver los asuntos de carácter administrativo urgentes de la Corporación, dando cuenta de los mismos en la próxima sesión del Directorio. **Seis/** Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año. **Siete/** Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los miembros del Directorio que deban integrarlas. **Ocho/** Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación. **Nueve/** Presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria y balance de la Corporación al 31 de diciembre de cada año. **Diez/** Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Directorio.

Once/ Resolver con su voto los empates en las votaciones del Directorio. **Doce/** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. **Del Vicepresidente.** El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **Uno/** Presidir todas las comisiones de trabajo que cree el Presidente. **Dos/** Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la Corporación. **Tres/** Reemplazar al Presidente durante su ausencia. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones, el Vicepresidente deberá ejercerla de pleno derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. **Del Secretario.** El Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **Uno/** Actuar como Secretario del Directorio y de las Asambleas y levantar las actas correspondientes de sus sesiones. **Dos/** Llevar el libro de actas del Directorio y de las Asambleas y mantenerlos al día. **Tres/** Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. **Cuatro/** Supervigilar el archivo, recibo y despacho de la correspondencia oficial de la Corporación. **Cinco/** Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación oficial de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente. **Seis/** Cooperar a la labor del Presidente y Vicepresidente. **Siete/** Llevar el libro de registro de Socios. **Ocho/** En general, cumplir con las tareas que le encomienden los Estatutos, el reglamento, el Directorio, las Asambleas, el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. **Del Tesorero.** El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **Uno/** Fiscalizar la contabilidad de la Corporación. **Dos/** Intervenir directamente en la administración de los fondos de la Corporación, especialmente en lo relacionado con el cobro y percepción de las cuotas sociales, el pago de las obligaciones que contraiga la Corporación, confección de balances y ordenamiento de recibos y comprobantes de ingresos y egresos. **Tres/** Recaudar por sí o por quien designe bajo su responsabilidad, las cuotas o donaciones que se paguen o hagan a la Corporación. **Cuatro/** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación. **Cinco/** Rendir cuenta al Directorio de su gestión administrativa. **Seis/** Realizar todos los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, éste será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.

Título VII. Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Habrá un funcionario con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que el Directorio le asigne: **Uno/** Cumplir los objetivos de la Corporación y velar porque

los valores propios de la organización sean aplicados. **Dos/** Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento. **Tres/** Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio. **Cuatro/** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello. **Cinco/** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. **Seis/** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna. **Siete/** Representar a la Corporación ante instituciones públicas y privadas con o sin fines de lucro, sin perjuicio, de la representación que recae sobre el Presidente de la Corporación. **Ocho/** Difundir la misión, visión y valores de la Corporación hacia la comunidad en general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. El cargo de Director Ejecutivo será designado o removido por el Directorio con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Director Ejecutivo participará en el Directorio sólo con derecho a voz.

Título VIII. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Composición, duración, derechos y obligaciones. En la Asamblea Ordinaria anual que corresponda, los Socios elegirán la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **Uno/** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. **Dos/** Velar porque los Socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún Socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. **Tres/** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. **Cuatro/** Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. **Cinco/** Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir

en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Título IX. Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. **Composición del Tribunal de Disciplina.** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. **Constitución del Tribunal de Disciplina.** El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, a un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Socio Fundador o Socio Activo de la Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. **Medidas disciplinarias.** En caso de existir infracción a los deberes y obligaciones establecidas en estos Estatutos, ya sea de parte de un Socio o de alguno de los miembros de los órganos de la Corporación, se iniciará una investigación a cargo de un instructor, quien será un Socio no comprometido en el hecho que se investiga, o un tercero, en ambos casos designado por el Directorio. El Directorio podrá designar a un instructor para la investigación de infracciones, tanto de oficio como a petición de dos o más Socios. Una vez finalizada dicha investigación, el Tribunal de Disciplina podrá sancionar a los Socios y miembros de los órganos de la Corporación, con la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias: **a/** amonestación verbal; **b/** amonestación por escrito; **c/** suspensión de hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación /salvo que el Tribunal de Disciplina determine

derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido su ejercicio/; y **d/** expulsión de la Corporación, basada en las siguientes causales: **i/** Incumplimiento de alguna obligación pecuniaria para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Sin embargo, no se perderá la calidad de Socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el Socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses; **ii/** Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; **iii/** Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un período de dos años contados desde la primera suspensión; **iv/** Haber sido formalizado o condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; **v/** Haber ingresado a la Corporación valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; **vi/** Arrogarse la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la institución; y **vii/** Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Procedimiento. Las medidas disciplinarias las resolverá el Tribunal de Disciplina, previa investigación encargada al instructor, ante quien el miembro en cuestión tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos, y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al miembro en cuestión. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto, o bien, la absolución. El Tribunal de Disciplina deberá fallar dentro del plazo de treinta días corridos posteriores a la recepción de los antecedentes, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en caso de que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Disciplina deberá notificarse al miembro en cuestión mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. Contra la resolución del Tribunal de Disciplina, el miembro afectado podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina, apelando en subsidio para ante una Asamblea Extraordinaria, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Si el afectado fuere miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se dicte resolución definitiva. La Asamblea Extraordinaria deberá ser citada especialmente para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. Para modificar la sentencia dictada por el Tribunal de Disciplina, la Asamblea deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los Socios registrados en caso de expulsión, y con la mayoría absoluta de los Socios asistentes en los demás casos. Si el miembro en cuestión no solicita al Tribunal de Disciplina que reconsidere la medida disciplinaria impuesta o bien habiéndolo solicitado no apela en subsidio, la medida disciplinaria aplicada por el Tribunal de Disciplina deberá ser ratificada también por la Asamblea General. No procederá

recurso alguno contra la resolución definitiva adoptada por la Asamblea General. Quien fuera excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de tres años contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Título X. De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación, sólo podrán acordarse en Asamblea Extraordinaria, citada especialmente para tal efecto, por los dos tercios de los Socios Fundadores y Socios Activos asistentes. Esta Asamblea deberá contar con la asistencia de un Notario Público, que certifique el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen los Estatutos para estos efectos. Para el caso de disolución de la Corporación por cualquiera de las causales previstas en el artículo 559 del Código Civil, se destinará sus bienes a formar parte de la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada “ONG Canales”.

Título XI. Del cumplimiento de la normativa de Libre Competencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los Socios se comprometen a cumplir y promover, en todo momento, las normas de libre competencia chilenas, y en particular las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia. Así como también al cumplimiento del Material de Promoción N°3 de junio de 2012 de la Fiscalía Nacional Económica, que establece el Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Corporación, en su rol de promotor del cumplimiento de las normas de libre competencia, implementará un Programa de Cumplimiento /en adelante, el “Programa”/ en estas materias, que comprenderá, a lo menos las siguientes medidas: **Uno/** Manual escrito que contenga de manera clara y comprensible los principales aspectos del Programa: **i/** Descripción y explicación de la normativa de libre competencia, **ii/** Explicación de los riesgos identificados, **iii/** Listado sobre aquellas acciones prohibidas y aquellas permitidas, y **iv/** Definición de sanciones disciplinarias para los miembros de la Corporación que incumplan las normas de libre competencia y las disposiciones del Programa. **Dos/** Capacitaciones periódicas a los miembros de la Corporación. **Tres/** Protocolos de comportamiento creados para el manejo de situación riesgosas. **Cuatro/** Definición de un oficial de cumplimiento del Programa. **Cinco/** Creación de un canal de denuncia anónimo. **Seis/** Inclusión de medidas de mitigación dentro de las instalaciones – espacios físicos– habilitados por la Corporación. Así como todas las demás medidas que resulten necesarias en base a las actividades desarrolladas por la Corporación y los lineamientos y decisiones de las autoridades de libre competencia a este respecto.

Título XII. Disposiciones Finales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Comunicaciones. Salvo los casos en que expresamente se establezca una forma distinta en estos Estatutos, cualquier comunicación de la Corporación a los Socios se efectuará por medio de correo electrónico enviado a los Socios a las direcciones que tengan registradas en la Corporación. Será responsabilidad de cada Socio mantener actualizada con la Corporación su dirección de correo electrónico. Sin embargo, la comunicación se hará por escrito mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por el Socio, en caso de no ser posible para la Corporación utilizar correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la comunicación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Firma Electrónica. Las actas de sesiones de Directorio, los acuerdos de Directorio fuera de sala, los acuerdos de Asambleas Socios, las actas o resoluciones del Tribunal de Disciplina, y cualquier otro documento que deba ser emitido o firmado de acuerdo a estos Estatutos, podrá ser firmado por quien tenga la obligación de suscribirlo, no solo mediante firma ológrafa o de puño y letra, sino también mediante Firma Electrónica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Plazos. En todos aquellos casos que no se haya especificado el carácter del plazo, se entenderá como de días corridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Socios. Comparecen integrándose como Socios Fundadores y adhiriéndose a los Estatutos de la Corporación, las siguientes personas naturales y jurídicas: **i/ KURA BIOTECH SpA**, Rol Único Tributario número 76.245.687-7; **ii/ VETERQUIMICA S.A**, Rol Único Tributario número 82.524.300-3; **iii/ ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LOS COIPOS SpA**, Rol Único Tributario número 76.925.680-6; **iv/ GENERA4 SpA**, Rol Único Tributario número 77.517.271-1; **v/ MULTI X S.A.**, Rol Único Tributario número 79.891.160-0; **vi/ ACUANATIVA SpA**, Rol Único Tributario número 77.290.596-3; y **vii/ AGROTOP INVERSIONES SpA**, Rol Único Tributario número 77.285.506-0.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Directorio. El primer Directorio de la Corporación quedará integrado por: Eduardo Wallach Hernández, Rosario Barriga Goycoolea, Cristián Castro Barros, Cristián Swett Plá y Simón Covarrubias Jongman. Este primer Directorio tendrá todas las atribuciones que estos Estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria posterior a la inscripción de la Corporación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Eduardo Wallach Hernández es nombrado Presidente del

Directorio, Cristian Castro Barros es nombrado Vicepresidente del Directorio, Simón Covarrubias Jongman es nombrado Secretario del Directorio, Rosario Barriga Goycoolea es nombrado Tesorero del Directorio.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Director Ejecutivo. El primer Director Ejecutivo de la Corporación será doña Claudia Cristina Huber Hugetschweiler, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que estos Estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria posterior a la inscripción de la Corporación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Comisión Revisora de Cuentas. En razón de que la Corporación aún no cuenta con el número mínimo necesario de Socios para la conformación de la Comisión Revisora de Cuentas, se deja constancia de que los cargos correspondientes a dicha Comisión Revisora de Cuentas quedarán vacantes de forma temporal, hasta la entrada de nuevos Socios Activos a la Corporación. En consecuencia, la obligación de designar a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas quedará suspendida hasta la incorporación de nuevos Socios Activos que permitan su adecuada conformación, momento en el cual el Directorio deberá convocar a la Asamblea de Socios para proceder a su elección conforme lo disponen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. Tribunal de Disciplina. El primer Tribunal de Disciplina de la Corporación quedará integrado por Manuel Rozas Andreu, Christoph Schiess y Paulo Andrés Escobar Valdés, y tendrá todas las atribuciones que estos Estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria posterior a la inscripción de la Corporación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO. Los Socios Fundadores se comprometen cada uno a enterar a la misma, en dinero o especie, la suma de \$5.000.000 como cuota de incorporación y patrimonio inicial de la Corporación. Lo anterior es sin perjuicio que la primera Asamblea Ordinaria determine la cuota de incorporación de cada nuevo socio y las eventuales cuotas permanentes de cada Socio.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO. Los presentes otorgan poder especial los abogados María del Pilar Paredes Aspillaga, cédula de identidad número 18.392.107-K, Camila Fajardo Aguirre, cédula de identidad número 19.155.122-2, Amalia Cooper Lasen, cédula de identidad número 19.892.308-7, Guillermo Pumpin Martínez, cédula de identidad número 17.354.499-5, Christoph Felix Schiess Schmitz, cédula de identidad número 6.371.875-0, y Roberto Andrés Arrieta Rex, cédula de identidad número 8.535.934-7, para que por sí o a través de la persona que delegue el encargo, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades

competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la legalización de esta Corporación, pudiendo aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación a cualquier reparo que efectúe cualquiera de las autoridades competentes, pudiendo al efecto otorgar las escrituras públicas que fuere necesarias para la obtención de la personalidad jurídica. Así también, el mandatario estará expresamente facultado para hacer las presentaciones que corresponda ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de realizar el Inicio de Actividades y obtener el Rol Único Tributario de la Corporación.

PERSONERÍAS:

La personería de los representantes de **Kura Biotech SpA**, consta de la escritura pública de fecha 4 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot bajo el Repertorio Número 26712-2021.

La personería de los representantes de **Veterquímica S.A.** consta de la escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el Repertorio Número 33839-2016.

La personería de los representantes de **Administradora de Inversiones Los Coipos SpA** consta de la escritura pública de fecha 21 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el Repertorio Número 4501-2023.

La personería de los representantes de **Genera4 SpA** consta de la escritura pública de fecha 28 de mayo de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery bajo el Repertorio Número 7629-2024.

La personería de los representantes de **MultiX S.A.**, consta de la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2024 otorgada en la Notaría de Puerto Montt de doña Lebby Barría Gutiérrez bajo el Repertorio Número 2930-2024.

La personería de los representantes de **Acuanativa SpA** consta en la escritura pública de fecha de 16 de junio del año 2021, otorgada ante el Notario Público de Talca de don Gabriel Marcelo Guerrero González, Número de Repertorio 1829-2021.

La personería de los representantes de **Agrotop Inversiones SpA** consta de escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría de Temuco de don Álvaro Valdebenito Salgado bajo el Repertorio Número 4863-2023.

FIRMA SOCIOS FUNDADORES:


Eduardo Wallach
120.30900-8
Kura Biotech SpA


PATRICIA ARRIETA
7.003.418-2

Veterquímica S.A.


Acuanativa SpA
Paulo Escobar Valdés
10.445.924-2


Roberto Arrieta
8535934-7

Autorizo únicamente las firmas de don Paulo Andrés Escobar Valdés, cédula de identidad número 10.445.924-2; de don Roberto Andrés Arrieta Rex, cédula de identidad número 8.535.934-7 y de doña Patricia Isabel Arrieta Rex, cédula de identidad número 7.003.418-2. Santiago, 28 de abril de 2025. Vm.-


Carlos Muñoz
10.328.146-6



AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA DEL REVERSO DE: don Eduardo Emilio Wallach Hernández. C .I.N° 12.036.900-8 en representación de la sociedad KURA BIOTECH SPA RUT: 76.245.687-7. DOY FE. **En Puerto Montt, 02 Mayo 2025.-**



Habiéndose acreditado la identidad con la cedula que he tenido a la vista, autorizo únicamente la firma del anverso de don **Carlos Rodrigo Muñoz Alarcon C.I 10.328.146-6**. Santiago 20 de Mayo de 2025.-



Matias Errázuriz B.
General SpA
Matias Errázuriz B.
12661494-2

Autorizo únicamente la firma de don Matías Errázuriz Bohmer, cédula de identidad número 12.661.494-2. Santiago, 28 de abril de 2025. Vm.-

[Signature]
Administradora De Inversiones Los Coipós
SpA *CHRISTOPH SCHLESS*
RUT 7.6371.875-0



[Signature]
Multi X S.A.
Cristián Swett Pla
10.268.133-9

[Signature]
ALBERTO DEL PEDREGAL LABRE
6.604.969-8

[Signature]
Agrotop Inversiones SpA
Carlos Sandoval
13.310.821-1

[Signature]
Cristián Aguilar
10.617.015-0

AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA DEL REVERSO DE: don Cristian Ignacio Swett Pla. C .I.Nº 10.268.133-9 en representación de la sociedad MULTI S S.A. DOY FE. **En Puerto Montt,**
02 Mayo 2025.-



Habiéndose acreditado la identidad con las cédulas que he tenido a la vista, autorizo las firmas del anverso de don **Carlos Alberto Sandoval Velásquez C.I 13.310.821-1** y don **Cristian Leonardo Aguilar Maitre C.I 10.617.015-0** en representación de **AGROTOP INVERSIONES SpA.** Santiago 16 de Mayo de 2025.-



Habiéndose acreditado la identidad con las cédulas que he tenido a la vista, autorizo las firmas del anverso de don **Christoph Felix Schiess Schmitz C.I 6.371.875-0** y don **Alberto German Del Pedregal Labbe C.I 6.604.969-8.** Santiago 20 de Mayo de 2025.-

